RESOLUCIÓN No.237
(Agosto 03 de 2026)

"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere los estatutos (Acuerdo N° 009 del 27 de octubre de 2021) artículo 20 Numeral 15, Decreto de Nombramiento N°.219 del 04 de mayo de 2026 corregido mediante Decreto No.242 del 15 de mayo de 2026 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El INDERSANTANDER fue creado por Decreto No 054 de 1997 en virtud de la ordenanza 093 de 1996. Es un establecimiento público de orden Departamental, el cual tiene como misión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

2. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. El artículo 122 de la Constitución Política de Colombia dispone que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado, se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

4. Sobre las causales de retiro en el sector público la Ley 909 de 2004 en su artículo 41, literal d señala:

"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:
(...)
d) Por renuncia regularmente aceptada.
(...)"

5. Los artículos 2.2.11 1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

6. Mediante Resolución 007 de enero 16 de 2025, fue nombrada **LAYLA FADÍA ASSIZ LIZARAZO,** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.757.304 expedida en Bucaramanga, en el cargo de **SUBDIRECTORA OPERATIVA, CÓDIGO 068, GRADO 02**, y tomó posesión a partir del 17 de enero del 2025.

7. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por una de las causales dispuestas en la ley, teniendo a la renuncia aceptada como una de esas causales, según lo consagrado en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 de 2017.

8. El artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017, consagra: "Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciar libremente en cualquier tiempo".

9. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente cree que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. (...)"

Mediante oficio radicado el 03 de agosto de 2026, **LAYLA FADÍA ASSIZ LIZARAZO**, presentó renuncia al cargo de **SUBDIRECTORA OPERATIVA, CÓDIGO 068, GRADO 02.**

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDERSANTANDER", aceptó la renuncia presentada por el servidor, siendo el tres (03) de agosto de 2026 su último día de servicio y efectiva a partir del cuatro (04) de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR a partir del 04 de agosto de 2026, la renuncia presentada por el servidor pública **LAYLA FADÍA ASSIZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.757.304 expedida en Bucaramanga, al cargo de **SUBDIRECTORA OPERATIVA, CÓDIGO 068, GRADO 02**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.

JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director

Funcionario/Contratista		Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	William Rafael Pinto López	P.U. Talento Humano	
Aprobó:	Luz Delina Silva Portilla	Subdirectora Administrativa y Financiera (e)	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Sandra Yolima Velasco Martínez	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del director.			